

ANEXO III: MEDIDAS DISCONFORMES PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Lista de Estados Unidos

Nota Explicativa

1. La Lista de Estados Unidos del Anexo III establece:
 - (a) las notas horizontales que limitan o aclaran los compromisos de Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en las cláusulas (i) a (v) del supárrafo (b) y en el subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Estados Unidos que no se conforman a algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) el Artículo 12.2 (Trato Nacional);
 - (ii) el Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) el Artículo 12.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras);
 - (iv) el Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo);
 - (v) el Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).
 - (c) en la Sección B, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales los Estado Unidos podrá mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 o 12.8.
2. Cada ficha en la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general respecto del cual se a hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del Artículo 12.9, no se aplica o aplican a la o las medidas listadas;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
 - (e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos

- (i) significa la medida, modificada, continuada, o renovada, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;
- (f) **Descripción**
- (i) con respecto de las fichas relacionadas con servicios bancarios y demás servicios financieros no relacionados con seguros, establece los aspectos disconformes de la ficha y el subsector, institución financiera o actividades cubiertas por la ficha; y
 - (ii) con respecto de las fichas relacionadas con seguros, proporciona una descripción general, no obligatoria, de las Medidas.
3. Cada ficha en la Sección B establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector general respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del Artículo 12.9, no se aplica a las medidas listadas;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
 - (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades de los cuales la ficha se trata.
4. Con respecto de las fichas en la Sección A, de acuerdo con el Artículo 12.9.1(a), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** o en el elemento **Descripción** de esa ficha, excepto al grado que la medida identificada en el elemento **Medidas** o **Descripción** haya sido modificado por un Compromiso Específico en un anexo al Capítulo de Servicios Financieros.
5. Con respecto de las fichas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.4, los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores, y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.
6. Cuando Estados Unidos mantenga una medida que requiera que un proveedor de servicios sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para proveer un servicio en su territorio, la identificación de esa medida en el Anexo III con respecto

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos

a los Artículos 12.2, 12.3, 12.4 o 12.5 operará como una medida disconforme con respecto a los Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.9 (Requisitos de Desempeño), al grado de esa medida.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos

Notas Horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con el Tratado se toman sujetos a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en las Secciones A y B abajo.

2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:

- (a) el trato nacional con respecto a la banca se otorgará en base al “estado de origen” en Estados Unidos del banco extranjero, tal como el término es definido de conformidad con el *International Banking Act*, cuando esa normativa sea aplicable. Una subsidiaria bancaria nacional de una empresa extranjera tendrá su propio “estado de origen”, y el trato nacional se otorgará basado en el estado de origen de la subsidiaria, tal como se determina de conformidad con la legislación aplicable.¹
- (b) el trato nacional con respecto a las instituciones financieras de seguros será otorgado de acuerdo al estado de domicilio en los Estados Unidos, cuando sea aplicable, de una institución financiera de seguro que no sea de los Estados Unidos. El estado de domicilio está definido por los estados individuales, y es generalmente el estado en el cual el asegurador se encuentre incorporado, organizado o mantenga su oficina principal en los Estados Unidos.

3. Para clarificar el compromiso de Estados Unidos con respecto al Artículo 12.4, las personas jurídicas que suministran servicios bancarios o demás servicios financieros (excluidos los seguros) y que están constituidas conforme a la legislación de Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.²

4. Estados Unidos limita sus compromisos de conformidad con el Artículo 12.9.1(c) con respecto al Artículo 12.4 en la manera siguiente:

- (a) con respecto a servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros), el Artículo 12.9.1(c) se aplicará a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(a) y no a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(b); y

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras, por regla general, están sujetas en Estados Unidos a limitaciones geográficas y de otra índole sobre bases de trato nacional. Cuando dichas limitaciones son disconformes con el trato nacional, ellas han sido listadas como medidas disconformes. Para efectos de ilustración, de conformidad con este enfoque, la siguiente situación no otorga trato nacional y, en consecuencia, sería listada como una medida disconforme: a un banco extranjero proveniente de un estado de origen determinado se le otorga un trato menos favorable que el que se otorga a un banco nacional de ese estado con respecto a la expansión mediante sucursales.

² Por ejemplo, las asociaciones (*partnerships*) o las empresas unipersonales no son formas jurídicas generalmente aceptables para ser instituciones financieras de depósito en Estados Unidos. Esta nota horizontal no busca, en sí misma, afectar o de otra forma limitar, la elección de una institución financiera de otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos

- (b) con respecto a seguros, el Artículo 12.9.1(c) no se aplicará a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 72</i>
Descripción:	Todos los directores de un banco nacional deberán ser ciudadanos de Estados Unidos, excepto que el <i>Comptroller of the Currency</i> puede eximir del requisito de ciudadanía a no más de una minoría del número total de directores.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los de más Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 619</i>
Descripción:	La propiedad extranjera de las corporaciones <i>Edge</i> está limitada a los bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, mientras que las empresas no bancarias nacionales podrán ser propietarias de tales corporaciones.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 1463 et seq. y 12 U.S.C. § 1751 et seq.</i>
Descripción:	La legislación federal y estatal no permite que los servicios de cooperativa de crédito, banco de ahorro o asociación de ahorro (las dos últimas entidades pueden también ser llamadas <i>thrift institutions</i>) sean establecidos en Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones organizadas de conformidad a la legislación de un país extranjero.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 3104(d)</i>
Descripción:	Un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria asegurada para aceptar o mantener cuentas de depósito nacionales individuales con saldos inferiores a \$100,000 dólares. Esta disposición no se aplica a una sucursal de un banco extranjero que recibiera depósitos asegurados con antelación al 19 de diciembre de 1991.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los de más Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>15 U.S.C. §§ 80b-2, 80b-3</i>
Descripción:	Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de inversión de conformidad con el <i>Investment Advisers Act of 1940</i> para suministrar servicios de asesoría en materia de valores y de administración de inversiones en Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales* (o un departamento o división separadamente identificable del banco) están exentos del requisito de registro, a menos que asesoren a compañías de inversión registradas. El requisito de registro involucra la mantención de registros, inspecciones, presentación de informes, y el pago de un derecho.

* Para mayor claridad, “bancos nacionales” incluyen subsidiarias bancarias en Estados Unidos de bancos extranjeros.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. §§ 221, 302, 321</i>
Descripción:	Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del <i>Federal Reserve System</i> , y por lo tanto, no pueden votar por directores de un <i>Federal Reserve Bank</i> . Las subsidiarias bancarias de propiedad extranjera no están sujetas a esta medida.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 36(g); 12 U.S.C. § 1828(d)(4); 12 U.S.C. § 1831u(a)(4)</i>
Descripción:	Estados Unidos no asume compromisos con respecto al Artículo 12.4 (Acceso al Mercado) en relación a la expansión, a través del establecimiento de una sucursal o la adquisición de una o más sucursales de un banco sin adquirir la totalidad del banco, por parte de un banco extranjero en otro estado desde su “estado de origen”, tal como se define ese término en la legislación aplicable. Dicha expansión se otorgará sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2, excepto en lo que se indique en esta lista.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 1831u</i>
Descripción:	La expansión entre estados de un banco extranjero a través del establecimiento de sucursales mediante la fusión con un banco ubicado fuera del “estado de origen” del banco extranjero, tal como se define ese término en la legislación aplicable, será otorgado sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2(a), excepto en lo que se indique en esta lista.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 3102(a)(1); 12 U.S.C. § 3103(a); 12 U.S.C. § 3102(d)</i>
Descripción:	<p>El establecimiento de una sucursal federal o de una agencia de un banco extranjero no está disponible en los siguientes estados que podrán prohibir el establecimiento de una sucursal o agencia de un banco extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las sucursales y agencias podrán ser prohibidas en Alabama, Kansas, Maryland, North Dakota, y Wyoming.• Las sucursales, pero no las agencias, podrán ser prohibidas en Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Louisiana, Mississippi, Missouri, Oklahoma, Texas, y West Virginia. <p>Ciertas restricciones a poderes fiduciarios se aplican a las agencias federales.</p> <p>Nota: Las medidas federales citadas establecen que ciertas restricciones legales estatales aplicarán al establecimiento de sucursales o agencias federales.</p>

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>15 U.S.C. § 77jjj(a)(1)</i>
Descripción:	La facultad para actuar como fiduciario único de contratos de oferta de bonos en Estados Unidos está sujeta a una prueba de reciprocidad.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>22 U.S.C. §§ 5341-5342</i>
Descripción:	La designación como primer colocador de valores de deuda del gobierno de Estados Unidos está condicionada a la reciprocidad.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>15 U.S.C. § 78o(c)</i>
Descripción:	Un intermediario de valores registrado de conformidad con la legislación de Estados Unidos que tiene su principal domicilio comercial en Canadá, puede mantener sus reservas obligatorias en un banco en Canadá, sujeto a la supervisión de Canadá.

**Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa**

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>12 U.S.C. § 1421 et seq. (Federal Home Loan Banks); 12 U.S.C. § 1451 et seq. (Federal Home Loan Mortgage Corporation); 12 U.S.C. § 1717 et seq. (Federal National Mortgage Association); 12 U.S.C. § 2011 et seq. (Farm Credit Banks); 12 U.S.C. § 2279aa-1 et seq. (Federal Agricultural Mortgage Corporation); 20 U.S.C. § 1087-2 et seq. (Student Loan Marketing Association)</i>
Descripción:	<p>Estados Unidos podrá otorgar ventajas, incluyendo pero no limitadas a las siguientes, a una o más de las <i>Government Sponsored Enterprises</i> (GSEs) listadas abajo:</p> <ul style="list-style-type: none">• El capital, reservas, e ingresos de una GSE están exentos de ciertos impuestos.• Los valores emitidos por una GSE están exentos del requisito de registro y de informe periódico conforme a la legislación federal de valores.• El <i>U.S. Treasury</i> podrá, a su discreción, comprar obligaciones emitidas por una GSE.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Acceso al Mercado (Artículo 12.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)
Nivel de Gobierno:	Regional
Medida:	Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.
Descripción:	

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>31 U.S.C. § 9304</i>
Descripción:	A las sucursales de compañías de seguros extranjeras no les está permitido otorgar fianzas para contratos del gobierno de los Estados Unidos.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Nivel de Gobierno:	Central
Medida:	<i>46 C.F.R. § 249.9</i>
Descripción:	Cuando más del 50 por ciento del valor de una embarcación marítima se encuentra asegurado por un asegurador que no sea de los Estados Unidos, y el casco de dicha embarcación fue construido de conformidad con fondos de una hipoteca garantizada federalmente, el asegurado deberá demostrar que el riesgo fue ofrecido primero, substancialmente, en el mercado de los Estados Unidos.

Sujeto a los ajustes necesarios para la incorporación de República Dominicana,
de previo a su envío a la Asamblea Legislativa

ANEXO III, Lista de Estados Unidos, Sección A

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)
Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Medida: Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.

Descripción:

ANNEX III, Schedule of the United States, Section B

Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Seguros
Obligación Afectada:	Acceso al Mercado (Artículo 12.4)
Nivel de Gobierno:	Todos
Descripción:	Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.